

ACTA NUMERO 11
SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 12/08/2010 POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO

ASISTENTES:

Manuel Álvaro Manzano
D. Vicente Cabo Domingo
M^a Carmen Peris Navarro
Juan José Gimeno Vicente
M^a Cruz Tamarit Fra
Vicente Ferrer Roselló
Virginia Garrigues Francés
Joaquín Rubio Millán
Jorge Martínez Sanfeliu
Carmen López López
Jose Moratal Sastre
Miguel Chavarría Díaz
María del Carmen Trinidad Ramón
Francisco Javier Balaguer Ferrer
Jose Vicente Dolz Climent
M^a dels Àngels Belloch Aguilar

HORA COMIENZO:12.25 h
HORA FINALIZACION:13.10 h

DESARROLLO DE LA SESIÓN

A la hora indicada, el Sr. Alcalde-Presidente abre la sesión que se desarrolla según el orden del día previamente distribuido al efecto, con la asistencia de los componentes de la Corporación, cuyos nombres han quedado relacionados.

DAR CUENTA RENUNCIA CONCEJAL M^a DOLORES ALGABA PUJADES

Dña. M^a Dolores Algaba Pujades, con DNI nº 19.849.507-R, en su condición de Concejal del Ayuntamiento de Alboraya del Partido Popular , comparece en el Ayuntamiento el 12 de agosto de 2010, presentando su renuncia al Acta de Concejal.

Atendido el informe del Secretario General Accidental, de 12 de agosto de 2010.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL ALBORAYA TOMA CUENTA DE LAS RENUNCIA PRESENTADA POR DÑA. M^a DOLORES ALGABA PUJADES , TENIENDO COMO CONSECUENCIA LA PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE CONCEJAL DESDE ÉSTE MOMENTO, INSTANDO A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL LA DESIGNACIÓN DEL SIGUIENTE CANDIDATO DE LA LISTA DEL PARTIDO POPULAR, D. PEDRO MIGUEL MORALES GARCIA.

I. PARTE RESOLUTIVA.

I.1. APROBACION INICIAL Y SOMETIMIENTO A INFORMACION PÚBLICA
LA MODIFICACION CREDITOS 9/2010

Justificada de la necesidad de modificar créditos en el Presupuesto de gastos del vigente ejercicio, mediante suplementos de créditos, redactada conforme a lo previsto en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, así como en la Base 9ª de las Bases de Ejecución para el Presupuesto prorrogado vigente del ejercicio 2010.

Las obras y actividades que realiza esta Entidad Local en el ámbito de sus competencias, en los términos de la legislación vigente, exigen efectuar en la actualidad gastos específicos y determinados que se expresan a continuación y cuyo crédito es insuficiente en el vigente Presupuesto prorrogado para el 2010, y además por su urgencia no hay posibilidad de demorarlo a otros ejercicios posteriores.

Dichos gastos se refieren a los estrictamente necesarios para atender las siguientes necesidades:

DESCRIPCION DEL GASTO
REPAVIMENTACIÓN RONDA ESTE

Por tanto, dado que en el estado de ejecución del Presupuesto prorrogado en vigor para el 2010, dichos gastos no cuentan con crédito o éste es insuficiente, procede la aprobación de créditos extraordinarios y/o suplementos de crédito en cada caso.

Por cuanto antecede, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria consistente en conceder suplementos de créditos en las partidas e importes que se detallan a continuación:

Suplementos de crédito:

DESCRIPCION DEL GASTO	PARTIDA	DESCRIPCION PARTIDA	IMPORTE
ADECUACIÓN DRENAJE, AJARDINAMIENTO Y REPAVIMENTACIÓN RONDA ESTE	0-511-61123	RONDA ESTE, AJARDINAMIENTO Y REPAVIMENTACIÓN	62.000,00
TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO MODIFICACIÓN 9/2010			62.000,00

2º.- Financiar modificación de créditos con los siguientes recursos previstos en el artículo 36.1 del R.D. 500/1990, a través de bajas por anulación de las siguientes partidas:

PARTIDA	DESCRIPCION PARTIDA	IMPORTE
0-223-62304	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	2.813,00
0-432-61116	REHABILITACION CHALET	8.078,51
0-451-62317	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	23.450,63
0-751-61112	SEÑALIZACION	6.591,49
0-452-62311	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	21.066,37
TOTAL BAJAS POR ANULACIÓN MODIFICACIÓN 9/2010		62.000,00

3º.- Afectar la Baja de las partidas 0-223-62304, 0-432-61116, 0-451-62317, 0-751-61112 y 0-452-62311 al suplemento de crédito de la partida 0-511-61123, al objeto de la financiación afectada original proveniente del ejercicio 2006, dado que estos remanentes no se han utilizado y son susceptibles de cambio de afectación.

4º.- Someter a información pública en el Boletín oficial de la Provincia por un plazo de 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Sometido a votación.

El Ayuntamiento Pleno por 10 votos a favor correspondientes al PP, 2 votos en contra correspondientes a PSOE y 4 abstenciones correspondientes a CIALBO, BLOC y a la Sra. Trinidad, acuerda:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria consistente en conceder suplementos de créditos en las partidas e importes que se detallan a continuación:

Suplementos de crédito:

DESCRIPCION DEL GASTO	PARTIDA	DESCRIPCION PARTIDA	IMPORTE
ADECUACIÓN DRENAJE, AJARDINAMIENTO Y REPAVIMENTACIÓN RONDA ESTE	0-511-61123	RONDA ESTE, DRENAJE, AJARDINAMIENTO Y REPAVIMENTACIÓN	62.000,00

TOTAL SUPLEMENTOS DE
CRÉDITO MODIFICACIÓN 9/2010

62.000,00

2º.- Financiar modificación de créditos con los siguientes recursos previstos en el artículo 36.1 del R.D. 500/1990, a través de bajas por anulación de las siguientes partidas:

PARTIDA	DESCRIPCION PARTIDA	IMPORTE
0-223-62304	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	2.813,00
0-432-61116	REHABILITACION CHALET	8.078,51
0-451-62317	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	23.450,63
0-751-61112	SEÑALIZACION	6.591,49
0-452-62311	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	21.066,37

TOTAL BAJAS POR ANULACIÓN MODIFICACIÓN 9/2010 62.000,00

3º.- Afectar la Baja de las partidas 0-223-62304, 0-432-61116, 0-451-62317, 0-751-61112 y 0-452-62311 al suplemento de crédito de la partida 0-511-61123, al objeto de la financiación afectada original proveniente del ejercicio 2006, dado que estos remanentes no se han utilizado y son susceptibles de cambio de afectación.

4º.- Someter a información pública en el Boletín oficial de la Provincia por un plazo de 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

**I.2. APROBACION INICIAL Y SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PUBLICA
DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA POR SUMINISTRO
DE AGUA POTABLE**

Con fecha 6 de julio de 2010, Aqualia Gestión Integral del Agua, SA, adjudicataria del servicio de agua potable y alcantarillado solicita revisión de tarifas de agua potable y alcantarillado, incluyendo en este último caso la ejecución del Plan de Inversiones en Colectores del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del pliego de cláusulas económico-administrativas, base de su contrato.

Para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a revisar las tarifas aplicables a la Tasa por Suministro de Agua Potable y a la Tasa por Alcantarillado.

En la última revisión de ambas tasas se aplicó un aumento adicional del 3,16 % para compensar el desequilibrio originado por la aplicación de las tarifas vigentes un trimestre más tarde de lo previsto. Este aumento adicional solo debería repercutirse durante el plazo de un año, debiendo minorarse en la actual modificación de tarifas.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 109/2005, de 10 de junio, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Comisión de Precios, se eleva al Pleno la siguiente

PROPUESTA:

1. Modificar inicialmente el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable quedando el mismo y la ordenanza completa redactados en los siguientes términos:

Artículo 6. Cuotas tributarias.

El cobro de los derechos y exacciones por la prestación de este servicio, se regulará y regirá por las siguientes tarifas:

AGUA POTABLE	Tarifa
1. Enganche al servicio:	
Altas:	
Contador de agua UM 13 mm	164,11 €
Contador de agua UM 15 mm	168,24 €
Contador de agua MM 20 mm	208,46 €
Contador de agua MM 25 mm	302,32 €
Contador de agua MM 30 mm	571,87 €
Contador de agua MM 40 mm	800,99 €
Comprobación de contador doméstico	48,05 €
Bajas:	
Baja contador de agua	37,28 €
Corte de suministro	44,01 €
Reposición suministro	24,03 €
Acometidas agua potable	
Acometida de 1"	677,18 €
Acometida de 1 1/2"	807,62 €
Acometida de 2"	905,28 €
Acometida de 2 1/2"	1.189,62 €
2. Por la prestación del suministro de agua a domicilio las tarifas son:	
Cuota de servicio (Euros/mes)	
Calibre hasta 13 mm	3,33 €

Calibre 15 mm	4,57 €
Calibre 20 mm	7,82 €
Calibre 25 mm	10,95 €
Calibre 30 mm	15,65 €
Calibre 40 mm	31,31 €
Calibre 50 mm	46,96 €
Calibre 65 mm	63,05 €
Calibre 80 mm	74,56 €
Calibre 100 mm	104,39 €
Calibre 125 mm	104,39 €
Boca de incendio	7,24 €
Cuota de consumo (euros/m3)	
Hasta 40 m3/trimestre	0,5448 €
De 41 a 90 m3/trimestre	0,7323 €
Más de 90 m3/trimestre	0,9084 €
3. Conservación de contadores (euros/trimestre)	
Calibre hasta 13 mm	1,38 €
Calibre 15 mm	2,09 €
Calibre 20 mm	3,53 €
Calibre 25 mm	4,95 €
Calibre 30 mm	8,40 €
Calibre 40 mm	14,10 €
Calibre 50 mm	21,08 €
Calibre 65 mm	21,08 €
Calibre 80 mm	21,08 €
Calibre 100 mm	21,08 €
Calibre 125 mm	21,08 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133, 2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o utilicen los servicios de agua potable.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en los locales, viviendas, establecimientos o inmuebles en general los propietarios o usufructuarios de dicho inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los inquilinos u ocupantes por cualquier título de los mismos.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán también responsables del pago de las cuotas devengadas por dicha tasa:

- En caso de fallecimiento del contribuyente, los herederos.
- En caso de producirse un cambio de titularidad en el inmueble, bien en la propiedad o en la ocupación del mismo, lo serán los nuevos propietarios y/u ocupantes sino hubieran solicitado dentro de los 15 días siguientes al cambio de titularidad una nueva contratación del servicio.

Artículo 5. Base imponible.

Constituye la base imponible el coste real o previsible del servicio o actividad o en su defecto el valor de la prestación recibida.

Artículo 6. Cuotas tributarias.

El cobro de los derechos y exacciones por la prestación de este servicio, se regulará y regirá por las siguientes tarifas:

AGUA POTABLE	Tarifa
1. Enganche al servicio:	
Altas:	
Contador de agua UM 13 mm	164,11 €
Contador de agua UM 15 mm	168,24 €
Contador de agua MM 20 mm	208,46 €
Contador de agua MM 25 mm	302,32 €
Contador de agua MM 30 mm	571,87 €
Contador de agua MM 40 mm	800,99 €
Comprobación de contador doméstico	48,05 €
Bajas:	
Baja contador de agua	37,28 €
Corte de suministro	44,01 €
Reposición suministro	24,03 €
Acometidas agua potable	

Acometida de 1"	677,18 €
Acometida de 1 1/2"	807,62 €
Acometida de 2"	905,28 €
Acometida de 2 1/2"	1.189,62 €

2. Por la prestación del suministro de agua a domicilio las tarifas son:

Cuota de servicio (Euros/mes)

Calibre hasta 13 mm	3,33 €
Calibre 15 mm	4,57 €
Calibre 20 mm	7,82 €
Calibre 25 mm	10,95 €
Calibre 30 mm	15,65 €
Calibre 40 mm	31,31 €
Calibre 50 mm	46,96 €
Calibre 65 mm	63,05 €
Calibre 80 mm	74,56 €
Calibre 100 mm	104,39 €
Calibre 125 mm	104,39 €
Boca de incendio	7,24 €

Cuota de consumo (euros/m3)

Hasta 40 m3/trimestre	0,5448 €
De 41 a 90 m3/trimestre	0,7323 €
Más de 90 m3/trimestre	0,9084 €

3. Conservación de contadores (euros/trimestre)

Calibre hasta 13 mm	1,38 €
Calibre 15 mm	2,09 €
Calibre 20 mm	3,53 €
Calibre 25 mm	4,95 €
Calibre 30 mm	8,40 €
Calibre 40 mm	14,10 €
Calibre 50 mm	21,08 €
Calibre 65 mm	21,08 €
Calibre 80 mm	21,08 €
Calibre 100 mm	21,08 €
Calibre 125 mm	21,08 €

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, a excepción de las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir: - En la acometida a la red de abastecimiento de agua:

- Con la presentación de la solicitud de licencia, que no se tramitará sin haber efectuado el pago correspondiente.

- En el momento en que se realizara la conexión a la red si la licencia no se hubiere tramitado.
- En el abastecimiento de agua, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.
- En el mantenimiento y conservación de contador, desde la instalación del contador y el inicio de su mantenimiento y conservación.

Artículo 9. Período impositivo.

Comprende el año natural, liquidándose por trimestres naturales, según el consumo realizado por el usuario.

En los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso se procederá a liquidar los consumos contabilizados desde o hasta dicha fecha, respectivamente.

Artículo 10. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Artículo 12. Gestión directa o indirecta.

De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el servicio público regulado a través de esta ordenanza podrá gestionarse directa o indirectamente.

Artículo 13. Vigencia.

La presente ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el "B.O.P." y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2. Emisión de informe a efectos de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 109/2005, de 10 de junio, del Consell de la Generalitat, por el que se

regula la Comisión de Precios de la Generalitat y el procedimiento para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

El artículo 24 del pliego de cláusulas económico-administrativas, base del contrato con Aqualia Gestión Integral del Agua, SA, adjudicataria del servicio dispone:

"ARTICULO 24º.- DE LAS TARIFAS

- 1) Las tarifas y tasas por la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado de Alboraya y demás servicios complementarios, serán las que se encuentren aprobadas en cada momento por la Administración Municipal, u Organismo competente para cada tipo de Servicio. La aprobación de las tarifas y tasas corresponderá al Ayuntamiento, previo estudio justificativo de la propuesta de modificación a instancia del Concesionario, de conformidad con las disposiciones legales en vigor y sin perjuicio de las autorizaciones de otros Organismos de la Administración Pública que tengan reconocida tal competencia legal, con cuyo importe el Concesionario deberá cubrir los costes totales del Servicio (Costes totales de Explotación y Obligaciones Económicas, en su caso, con el Ayuntamiento).
- 2) El Ayuntamiento de Alboraya se compromete, salvo las excepciones contempladas en el Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, a que las tarifas y/o Tasa a aplicar a los abonados cubran en todo momento los coste totales de explotación del Servicio. para lo cual, aplicará como mínimo, a efectos de revisión, el IPC acumulado correspondiente a los doce meses siguientes desde el inicio del Servicio ó desde la última revisión.
- 3) Independientemente de la aplicación correspondiente al IPC, se revisará en el concepto "compra de agua en Alta" en el mismo porcentaje y fecha en que cualquier suministrador aplique los incrementos en el precio por metro cúbico de los caudales de agua suministrados al municipio.
- 4) Asimismo las tarifas y tasas se revisarán, como consecuencia de la adscripción al Servicio de nueva infraestructura y, en general, de modificaciones en el Servicio ordenadas por el Ayuntamiento, que será independiente de la que se pueda producir por la variación de los costes de prestación del mismo.
- 5) Para la revisión de tarifas y tasas en la partida correspondiente a mano de obra, se tendrá en cuenta los acuerdos Laborales que puedan establecerse entre el Concesionario y sus trabajadores, bien como consecuencia de la publicación de disposiciones legales de general aplicación en el orden laboral, siempre y cuando sean superiores al IPC citado en el apartado 2. En cualquier caso, sí del acuerdo laboral que pueda establecerse entre el Concesionario y sus trabajadores, se derivase un incremento inferior al que resulte de los acuerdos generales que, con intervención o no de la Administración, se puedan concertar entre las Organizaciones Empresariales y los Sindicatos, se aplicará este último para el cálculo de la revisión.
- 6) Las tarifas y tasas, una vez aprobadas, serán comunicadas por el Ayuntamiento al Concesionario por escrito, quién tendrá la obligación de aplicarlas, percibiendo de los usuarios las cantidades dinerarias que procedan.

7) El Concesionario no podrá anular ningún recibo, ni devolver a los usuarios cantidad alguna, previamente ingresada en concepto de tal, sin el previo acuerdo municipal al respecto, salvo que corresponda a errores materiales en la confección de los recibos, en cuyo caso, el concesionario notificará al Ayuntamiento las modificaciones realizadas en cada periodo.

8) A tal fin, se tramitarán por el Concesionario las solicitudes que reciba, relativas a anulaciones y devoluciones, para que por la Administración Municipal se adopte el pertinente acuerdo. Aprobada la anulación o la devolución de la misma, el Concesionario procederá a devolver las cantidades indebidamente ingresadas, si así resultara procedente.

9) El Concesionario tendrá el derecho y la obligación de informar con carácter previo, las solicitudes de los usuarios referentes a exenciones, bonificaciones, anulaciones y devoluciones a los que se refieren los apartados anteriores, con excepción de los establecido en el apartado 7.

10) El Ayuntamiento regulará, mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal Municipal, las obligaciones tributarias de los usuarios con el Concesionario del Servicio y, en su caso, de éste con el Ayuntamiento, en relación con las Tarifas y Tasas por prestación de los Servicio de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado y demás servicios complementarios."

El adjudicatario solicita, para las tarifas de servicio y consumo, un aumento del 0,70 % respecto de las vigentes, a aplicar para el ejercicio 2011. El porcentaje de aumento surge como resultado de aplicar una fórmula en la que se ponderan los costes de personal, la compra de agua y el resto de gastos en función de su porcentaje en la estructura de costes del servicio.

Para el resto de tarifas el aumento coincide con el IPC del periodo: 0.80 %

Por otra parte, en la última modificación de tarifas de ambas tasas (acuerdo de pleno de 26 de enero de 2009) se aplicó un aumento adicional del 3,16 % para compensar el desequilibrio originado por la aplicación de las tarifas vigentes un trimestre más tarde de lo previsto. Este aumento adicional solo debería repercutirse durante el plazo de un año, debiendo minorarse en la presente modificación de tarifas. A estos efectos se ha procedido del siguiente modo: dividir la tarifa vigente antes del presente acuerdo entre 1,0633, la cantidad resultante se multiplica por 1,0317 y el resultado se multiplica por 1,007.

De acuerdo con lo expuesto, vista la documentación aportada y teniendo en cuenta el equilibrio económico-financiero del servicio, se considera adecuada la siguiente tarifa:

Artículo 6. Cuotas tributarias.

El cobro de los derechos y exacciones por la prestación de este servicio, se regulará y regirá por las siguientes tarifas:

AGUA POTABLE

Tarifa

1. Enganche al servicio:

Altas:	
Contador de agua UM 13 mm	164,11 €
Contador de agua UM 15 mm	168,24 €
Contador de agua MM 20 mm	208,46 €
Contador de agua MM 25 mm	302,32 €
Contador de agua MM 30 mm	571,87 €
Contador de agua MM 40 mm	800,99 €
Comprobación de contador doméstico	48,05 €
Bajas:	
Baja contador de agua	37,28 €
Corte de suministro	44,01 €
Reposición suministro	24,03 €
Acometidas agua potable	
Acometida de 1"	677,18 €
Acometida de 1 1/2"	807,62 €
Acometida de 2"	905,28 €
Acometida de 2 1/2"	1.189,62 €
2. Por la prestación del suministro de agua a domicilio las tarifas son:	
Cuota de servicio (Euros/mes)	
Calibre hasta 13 mm	3,33 €
Calibre 15 mm	4,57 €
Calibre 20 mm	7,82 €
Calibre 25 mm	10,95 €
Calibre 30 mm	15,65 €
Calibre 40 mm	31,31 €
Calibre 50 mm	46,96 €
Calibre 65 mm	63,05 €
Calibre 80 mm	74,56 €
Calibre 100 mm	104,39 €
Calibre 125 mm	104,39 €
Boca de incendio	7,24 €
Cuota de consumo (euros/m3)	
Hasta 40 m3/trimestre	0,5448 €
De 41 a 90 m3/trimestre	0,7323 €
Más de 90 m3/trimestre	0,9084 €
3. Conservación de contadores (euros/trimestre)	
Calibre hasta 13 mm	1,38 €
Calibre 15 mm	2,09 €
Calibre 20 mm	3,53 €
Calibre 25 mm	4,95 €
Calibre 30 mm	8,40 €
Calibre 40 mm	14,10 €
Calibre 50 mm	21,08 €
Calibre 65 mm	21,08 €
Calibre 80 mm	21,08 €
Calibre 100 mm	21,08 €

Calibre 125 mm

21,08 €

Sometido a votación.

El Ayuntamiento Pleno por 10 votos a favor correspondientes a PP, 4 votos en contra correspondientes a PSOE, BLOC y la Sra. Trinidad, y dos abstenciones correspondientes a CIALBO, acuerda:

Modificar inicialmente el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable, quedando la redacción de la ordenanza como se indica.

I.3. APROBACION INICIAL Y SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PUBLICA DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR ALCANTARILLADO

Con fecha 6 de julio de 2010, Aqualia Gestión Integral del Agua, SA, adjudicataria del servicio de agua potable y alcantarillado solicita revisión de tarifas de agua potable y alcantarillado, incluyendo en este último caso la ejecución del Plan de Inversiones en Colectores del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del pliego de cláusulas económico-administrativas, base de su contrato.

Para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a revisar las tarifas aplicables a la Tasa por Suministro de Agua Potable y a la Tasa por Alcantarillado.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 109/2005, de 10 de junio, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Comisión de Precios, se eleva al Pleno la siguiente

1. Modificar inicialmente el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Alcantarillado quedando el mismo y la ordenanza completa redactados en los siguientes términos:

Artículo 6. Cuota tributaria.

- 1.- La cuota tributaria sera la especificada en la tabla del punto 3 siguiente y resultará de sumar, en su caso, la cuota por servicio y la cuota por infraestructura.
- 2.- Tabla de cuotas tributarias

ALCANTARILLADO	Tarifa ordinaria	Tarifa Infraestructura	Total tarifa
A. Por conexión al alcantarillado.			
1. En las acometidas de hasta 6 metros se tendrá:			
a. Acometida de alcantarillado de DN160 mm sin pozo	1.876,23 €		
b. Acometida de alcantarillado de DN160 mm con pozo	2.651,30 €		
c. Acometida de alcantarillado de DN200 mm sin pozo	1.906,02 €		

d. Acometida de alcantarillado de DN200 mm con pozo	2.687,31 €		
e. Acometida de alcantarillado de DN250 mm sin pozo	1.977,82 €		
f. Acometida de alcantarillado de DN250 mm con pozo	2.763,36 €		
2. En acometidas de más de 6 metros: Se incrementará un 15% del valor actual por cada metro a partir de 6			
B. Por la prestación del servicio de alcantarillado			
1. Cuota de servicio (euros/trimestre)			
a. Para contadores de 13 mm	1,68 €	3,60 €	5,28 €
b. Para contadores de 15 mm	6,39 €	3,60 €	9,99 €
c. Para contadores mayores de 15 mm	6,72 €	3,60 €	10,32 €
2. Cuota de consumo (euros/m3).			
a. Cuota de vertido (bloque único)	0,1643 €	0,1700 €	0,3343 €

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado

Artículo 1. Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos los artículos 15 y siguientes Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean:

1. Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

2. En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los propietarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible.

Constituye la base imponible el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria será la especificada en la tabla del punto 3 siguiente y resultará de sumar, en su caso, la cuota por servicio y la cuota por infraestructura.

2.- Tabla de cuotas tributarias

ALCANTARILLADO	Tarifa ordinaria	Tarifa Infraestructura	Total tarifa
A. Por conexión al alcantarillado.			
1. En las acometidas de hasta 6 metros se tendrá:			
a. Acometida de alcantarillado de DN160 mm sin pozo	1.876,23 €		
b. Acometida de alcantarillado de DN160 mm con pozo	2.651,30 €		
c. Acometida de alcantarillado de DN200 mm sin pozo	1.906,02 €		
d. Acometida de alcantarillado de DN200 mm con pozo	2.687,31 €		
e. Acometida de alcantarillado de DN250 mm sin pozo	1.977,82 €		
f. Acometida de alcantarillado de DN250 mm con pozo	2.763,36 €		
2. En acometidas de más de 6 metros: Se incrementará un 15% del valor actual por cada metro a partir de 6			
B. Por la prestación del servicio de alcantarillado			
1. Cuota de servicio (euros/trimestre)			
a. Para contadores de 13 mm	1,68 €	3,60 €	5,28 €
b. Para contadores de 15 mm	6,39 €	3,60 €	9,99 €
c. Para contadores mayores de 15 mm	6,72 €	3,60 €	10,32 €
2. Cuota de consumo (euros/m3).			
a. Cuota de vertido (bloque único)	0,1643 €	0,1700 €	0,3343 €

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, a excepción de las expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 9. Período impositivo.

Comprende el año natural, liquidándose por trimestres naturales, según el consumo realizado por el usuario.

En los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso se procederá a liquidar los consumos contabilizados desde o hasta dicha fecha respectivamente.

Artículo 10. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la Finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Artículo 12. Gestión directa o indirecta.

De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el servicio público regulado a través de esta ordenanza podrá gestionarse directa o indirectamente.

Artículo 13. Vigencia.

La presente ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Sometido a votación.

El Ayuntamiento Pleno por 10 votos a favor correspondientes a PP, 4 votos en contra correspondientes a PSOE, BLOC y la Sra. Trinidad, y dos abstenciones correspondientes a CIALBO, acuerda:

Modificar inicialmente el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Alcantarillado

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión a la hora arriba indicada, de lo que yo, la Secretaria certifico y firmo, junto con el Sr. Alcalde Presidente